

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 255

40° año

20 de agosto de 1997

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Consejo	
97/C 255/01	Relación de los nombramientos efectuados por el Consejo (junio y julio de 1997) (sector social)	1
	Comisión	
97/C 255/02	ECU.....	2
97/C 255/03	Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas ⁽¹⁾	3
97/C 255/04	Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	4
97/C 255/05	Comunicación del gobierno francés relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos ⁽¹⁾	5
97/C 255/06	Comunicación del gobierno francés relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección y producción de hidrocarburos ⁽¹⁾	6
97/C 255/07	Notificación previa de una operación de concentración (Caso n° IV/M.976 — Banco Santander/San Paolo/Finconsumo) ⁽¹⁾	7
97/C 255/08	No oposición a una concentración notificada (Caso n° IV/M.953 — Thomson/Siemens/ATM) ⁽¹⁾	8

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	II Actos jurídicos preparatorios	
	Comisión	
97/C 255/09	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1210/90 por el que se crea la Agencia Europea del Medio Ambiente y la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente ⁽¹⁾	9
	III Informaciones	
	Comisión	
97/C 255/10	Resultados de las licitaciones (ayuda alimentaria comunitaria)	12
97/C 255/11	Proyecto de desarrollo integral en Perú cofinanciado por la Comisión Europea — Preselección de propuestas de asociación para una cofinanciación — IB/AMS/262 — Convocatoria de propuestas	13
97/C 255/12	Proyecto de cooperación industrial en Perú cofinanciado por la Comisión Europea — Preselección de propuestas de asociación para una cofinanciación — IB/AMS/271 — Convocatoria de propuestas	14

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

Relación de los nombramientos efectuados por el Consejo (junio y julio de 1997)

(sector social)

(97/C 255/01)

Comité	Fin del mandato	Publicación en el DO nº	Persona sustituida	Fallecimiento/Dimisión	Miembro/Suplente	Categoría	País	Persona nombrada	Procedencia	Fecha de la Decisión del Consejo
Comité consultivo de la CECA	3. 3. 1998	C 83 de 20. 3. 1996	Sr. F. Scanvic	Dimisión	Miembro	Productores	Francia	Sr. J.-P. Rouffiac	Usinor/Sacilor	17. 6. 1997
Comité consultivo de la CECA	3. 3. 1998	C 83 de 20. 3. 1996	Sr. C. Catani	Dimisión	Miembro	Usuarios y negociantes	Finlandia	Sr. K. Katara	Association of Finnish Technical Traders	17. 6. 1997
Comité consultivo de la CECA	3. 3. 1998	C 83 de 20. 3. 1996	Sr. I. J. Blakey	Dimisión	Miembro	Productores	Reino Unido	Sr. D. Rea	UK Steel Association	7. 7. 1997
Comité consultivo de la CECA	3. 3. 1998	C 83 de 20. 3. 1996	Sr. V. Evans	Dimisión	Miembro	Productores	Reino Unido	Sr. I. Rodgers	UK Steel Association	7. 7. 1997
Consejo de administración del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	14. 10. 1999	C 316 de 25. 10. 1996	Sra. C. E. Hodgkinson	Dimisión	Miembro	Gobiernos	Reino Unido	Sr. G. Pursglove	Department for Education and Employment, EC Education and Training Division	7. 7. 1997

COMISIÓN

ECU ⁽¹⁾

19 de agosto de 1997

(97/C 255/02)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	40,7739	Marco finlandés	5,90899
Corona danesa	7,52045	Corona sueca	8,65396
Marco alemán	1,97462	Libra esterlina	0,669963
Dracma griega	309,326	Dólar estadounidense	1,07697
Peseta española	166,811	Dólar canadiense	1,49623
Franco francés	6,65210	Yen japonés	127,265
Libra irlandesa	0,738407	Franco suizo	1,62751
Lira italiana	1926,57	Corona noruega	8,22210
Florín neerlandés	2,22340	Corona islandesa	78,1446
Chelín austriaco	13,8939	Dólar australiano	1,45674
Escudo portugués	200,283	Dólar neozelandés	1,68118
		Rand sudafricano	5,05420

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de fax (296 10 97 y 296 60 11), con contestador automático, que informa de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas

(97/C 255/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

- Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8);
- Directiva 88/182/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, por la que se modifica la Directiva 83/189/CEE (DO nº L 81 de 26. 3. 1988, p. 75);
- Directiva 94/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de marzo de 1994, por la que se modifica por segunda vez de forma sustancial la Directiva 83/189/CEE (DO nº L 100 de 19. 4. 1994, p. 30).

Notificaciones de proyectos nacionales de reglamentos técnicos recibidas por la Comisión:

Referencia ⁽¹⁾	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses ⁽²⁾
97/378/A	Promoción de viviendas propias en la Baja Austria, modificación de las directrices en el marco de una acción especial para la promoción básica extraordinaria en el ámbito de las viviendas propias	(⁴)
97/379/D	Requisitos técnicos (TA) en plezas de vehículos para la homologación de tipo según el artículo 22a del Reglamento de autorización para el tráfico por carretera — TA nº 31: «Dispositivos para el enganche de vehículos»	9. 10. 1997
97/380/B	Reglamentación relativa a la clasificación oficial de la calidad de la mantequilla: Real decreto por el que se establece una clasificación oficial de la calidad de la mantequilla (Anexo 1) — Reglamento sobre la clasificación oficial de la calidad de la mantequilla (Anexo 2)	16. 10. 1997
97/381/UK	Reglamento sobre señales de tráfico (obstrucciones temporales) de 1997	13. 10. 1997
97/382/UK	Orden sobre transporte de animales (limpieza y desinfección) (Irlanda del Norte) de 1997	24. 10. 1997
97/384/UK	Reglamento sobre productos para la protección de plantas (condiciones básicas) (Irlanda del Norte) de 1997	20. 10. 1997
97/385/DK	Decreto relativo al Consejo de los medios para los niños y los jóvenes	16. 10. 1997
97/386/F	SP/ART/ST/NRT/02: regla técnica aplicable a la evaluación de conformidad de los materiales utilizables en las redes radioeléctricas independientes para el servicio móvil terrestre, destinados a la transmisión de la palabra o a la transmisión de datos o a la transmisión mixta de palabra/datos, provistos o no de un conector de antena interior o exterior y que funcionan entre 30 y 1 000 MHz	20. 10. 1997
97/387/UK	Orden sobre patógenos animales especificados de 1997	24. 10. 1997
97/388/DK	Ley 363 de 2 de junio de 1997: Ley que modifica la Ley del impuesto de matriculación de los vehículos de motor y Ley del impuesto sobre el peso de los vehículos de motor, etc. (reforma de los impuestos de los vehículos de entrega, etc.)	(⁴)
97/389/DK	Ley 360 de 2 de junio de 1997: Ley de un impuesto según el consumo de combustible para determinados automóviles de turismo	(⁴)
97/391/UK	Reglamento sobre contadores (aprobación de modelo o construcción y forma de instalación) (Irlanda del Norte) de 1997	29. 10. 1997

Referencia ⁽¹⁾	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses ⁽²⁾
97/392/UK	Reglamento sobre contadores (certificación) (Irlanda del Norte) de 1997	29. 10. 1997
97/393/A	RVS 13.42: Servicios de invierno, medidas preventivas contra arrastres de nieve, vallas para nieve	29. 10. 1997

(¹) Año — número de registro — Estado miembro autor.

(²) Plazo durante el cual no podrá adoptarse el proyecto.

(³) No hay período de *statu quo* por haber aceptado la Comisión los motivos de urgencia alegados por el Estado miembro autor.

(⁴) No hay período de *statu quo* por tratarse de especificaciones técnicas u otros requisitos vinculados a medidas fiscales o financieras con arreglo al tercer guión del párrafo segundo del punto 9 del artículo 1 de la Directiva 83/189/CEE.

(⁵) Finalizado procedimiento de información.

La Comisión desea llamar la atención sobre la sentencia «CIA Security», dictada el 30 de abril de 1996 en el asunto C-194/94, en virtud de la cual el Tribunal de Justicia considera que los artículos 8 y 9 de la Directiva 83/189/CEE deben interpretarse en el sentido de que los particulares pueden ampararse en ellos ante el órgano jurisdiccional nacional, al que incumbe negarse a aplicar un reglamento técnico nacional que no haya sido notificado con arreglo a la Directiva.

Esta sentencia confirma la Comunicación de la Comisión de 1 de octubre de 1986 (DO n° C 245 de 1. 10. 1986, p. 4).

Por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de notificar un reglamento técnico implica la inaplicabilidad de dicho reglamento y no será oponible a los particulares.

Si desea información complementaria sobre estas notificaciones, dirijase a los servicios nacionales cuya lista viene publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 324 de 30 de octubre de 1996.

Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(97/C 255/04)

(Texto pertinente a los fines delEEE)

Fecha de aprobación: 9. 4. 1997

Estado miembro: Francia

Ayuda n°: N 941/96

Título: Exención fiscal de los biocarburantes

Objetivo de la ayuda: Demostrar la viabilidad industrial de los biocarburantes y conseguir una mejora de su rendimiento económico (sector: química)

Presupuesto: Importe anual fijado por el Parlamento francés

Comunicación del gobierno francés relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos ⁽¹⁾

(97/C 255/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Anuncio referente a la solicitud de permiso exclusivo de investigación de hidrocarburos líquidos o gaseosos, denominado «permiso Finistère»

Mediante petición con fecha de 5 de marzo de 1997, la sociedad Ranger Oil (Francia) Limited, cuya sede social se encuentra en Ranger House, Walnut Tree Close, Guildford, Surrey GU1-4US (Gran Bretaña), ha solicitado, por una duración de cinco años, un permiso exclusivo de investigación de hidrocarburos líquidos y gaseosos, denominado «permiso Finistère», de una superficie de 11 700 kilómetros cuadrados aproximadamente del fondo marino frente a las costas del departamento de Finistère.

El perímetro de este permiso estará constituido por los arcos de meridianos y paralelos que enlazan los vértices definidos a continuación por sus coordenadas geográficas, siendo el origen el meridiano de París:

Vértice A: intersección del meridiano 10,40 gr oeste con el límite que separa las plataformas continentales francesa y británica.

Vértice B: intersección del meridiano 8,10 gr oeste con el límite que separa las plataformas continentales francesa y británica.

A y B: límite que separa las plataformas continentales francesa y británica.

Vértices	Longitud	Latitud
C	8,10 gr O	54,10 gr N
D	8,50 gr O	54,10 gr N
E	8,50 gr O	53,90 gr N
F	9,30 gr O	53,90 gr N
G	9,30 gr O	53,50 gr N
H	10,20 gr O	53,50 gr N
I	10,20 gr O	53,90 gr N
J	10,40 gr O	53,90 gr N

Las entidades interesadas podrán presentar una solicitud de concurso en un plazo de noventa días a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el procedimiento indicado en el «Anuncio para la obtención de títulos mineros de hidrocarburos en Francia» publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 374, de 30 de diciembre de 1994, página 11, y establecido mediante el decreto 95-427, de 19 de abril de 1995, relativo a los títulos mineros (*Boletín Oficial de la República Francesa* de 22 de abril de 1995).

Para cualquier información complementaria pueden dirigirse a la dirección siguiente: Secretaría de Estado de Industria (Dirección General de Energía y Materias Primas, Dirección de Hidrocarburos, Servicio de Exploración y Producción), 99, rue de Grenelle, F-75353 París 07 SP, Fax: (33 1) 43 19 48 67, tel.: (33 1) 43 19 38 28.

⁽¹⁾ DO nº L 164 de 30. 6. 1994, p. 3.

Comunicación del gobierno francés relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección y producción de hidrocarburos ⁽¹⁾

(97/C 255/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Anuncio referente a la solicitud de permiso exclusivo de investigación de hidrocarburos líquidos o gaseosos, denominado «permiso de Lassalle»

Mediante petición con fecha de 24 de marzo de 1997, la sociedad Texas Petroleum Investment Company, cuya sede social se encuentra en 5850 San Felipe Suite 250, Houston, Texas (Estados Unidos), ha solicitado, por una duración de cuatro años, un permiso exclusivo de investigación de hidrocarburos líquidos y gaseosos, denominado «permiso de Lassalle», de una superficie de 2 285 kilómetros cuadrados aproximadamente en una parte del departamento de las Landas.

El perímetro de este permiso está constituido por los arcos de meridianos y paralelos que enlazan los vértices definidos a continuación por sus coordenadas geográficas, siendo el origen el meridiano de París:

Vértices	Longitud	Latitud
A	Intersección del paralelo 49,10 gr N con la orilla de la costa atlántica	49,10 gr N
B	3,30 gr O	49,10 gr N
C	3,30 gr O	48,70 gr N
D	Intersección del paralelo 48,70 gr N con la orilla de la costa atlántica	48,70 gr N
A + D	Orilla de la costa atlántica	

Las entidades interesadas podrán presentar una solicitud de concurso en un plazo de noventa días a partir de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el procedimiento indicado en el «Anuncio para la obtención de títulos mineros de hidrocarburos en Francia» publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 374 de 30 de diciembre de 1994, página 11, y establecido mediante el decreto 95-427, de 19 de abril de 1995, relativo a los títulos mineros (*Boletín Oficial de la República Francesa* de 22 de abril de 1995).

Para cualquier información complementaria pueden dirigirse a la dirección siguiente: Ministerio de Industria, Correos y Telecomunicaciones (Dirección General de Energía y Materias Primas, Dirección de Hidrocarburos, Servicio de exploración y producción), 99, rue de Grenelle, F-75353 París 07 SP, Fax: (33 1) 43 19 48 67, tel.: (33 1) 43 19 38 28.

⁽¹⁾ DO nº L 164 de 30. 6. 1994, p. 3.

Notificación previa de una operación de concentración
(Caso nº IV/M.976 — Banco Santander/San Paolo/Finconsumo)

(97/C 255/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha de 12 de agosto de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas Banco Santander SA e Istituto Bancario San Paolo di Torino SpA adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento del Consejo, de la empresa Finconsumo a través de adquisición de acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

— Banco Santander: actividades bancarias y financieras,

— Istituto Bancario San Paolo di Torino: actividades bancarias y financieras,

— Finconsumo: crédito al consumo.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32 2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.976 — Banco Santander/San Paolo/Finconsumo, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan, 150
B-1040 Bruxelles/Brussel

⁽¹⁾ DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

No oposición a una concentración notificada
(Caso nº IV/M.953 — Thomson/Siemens/ATM)

(97/C 255/08)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha de 18 de julio de 1997 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueden contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de la Comunidad Europea (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la bases de datos CELEX, con el número de documento 397M0953. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea; para más informaciones sobre la suscripción, contactar por favor:

EUR-OP
Information, Marketing and Public Relations (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
teléfono: (352) 2929 42455, fax: (352) 2929 42763.

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1210/90 por el que se crea la Agencia Europea del Medio Ambiente y la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente

*(97/C 255/09)**(Texto pertinente a los fines del EEE)**COM(97) 282 final — 97/0168(SYN)**(Presentada por la Comisión el 13 de junio de 1997)*

EL CONSEJO DE LA UNION EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 130 S,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 C del Tratado,

Considerando que la Agencia Europea del Medio Ambiente y la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente se crearon en virtud del Reglamento (CEE) 1210/90 del Consejo ⁽¹⁾; que el artículo 20 de ese Reglamento establece que el Consejo debe decidir sobre nuevos cometidos de la Agencia a los dos años de su entrada en vigor; que el artículo 21 fija la entrada en vigor del Reglamento al día siguiente de la decisión de las autoridades competentes sobre la sede de la Agencia; que esa decisión se adoptó el 29 de octubre de 1993 ⁽²⁾;

Considerando que, tras la propuesta de la Comisión y una resolución del Parlamento Europeo, el Consejo convino en la necesidad de aplazar dos años la adopción de una decisión sobre la atribución de nuevos cometidos debido al tiempo que la Agencia necesitaba para nombrar el personal necesario y para la ejecución posterior del programa de trabajo;

Considerando que la Agencia Europea del Medio Ambiente ha registrado buenos resultados en la consecución de sus objetivos y la realización de sus cometidos, incluso por lo que se refiere al establecimiento de la red europea de información y de observación sobre el medio ambiente;

Considerando que los cometidos y los sectores que van a abordarse son muy amplios y requieren la consolidación de la labor ya iniciada así como la realización de nuevos trabajos;

Considerando que el papel fundamental de la Agencia es el de depositaria y proveedora de información objetiva, fiable y comparable sobre el estado y las tendencias del medio ambiente;

Considerando que todo nuevo cometido que se asigne a la Agencia debe servir para complementar y potenciar su función principal;

Considerando que deben mejorarse y clarificarse la organización, la estructura y los mecanismos de la Agencia de acuerdo con la experiencia de sus primeros años de funcionamiento;

Considerando que la Agencia puede cooperar con instituciones de terceros países para obtener los datos necesarios para la realización del programa de trabajo;

Considerando que conviene que las futuras revisiones de los resultados y cometidos de la Agencia coincidan con el ciclo de cinco años del programa de trabajo plurianual,

⁽¹⁾ DO nº L 120 de 11. 5. 1990, p. 1.

⁽²⁾ DO nº C 323 de 30. 11. 1993, p. 1.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) 1210/90 se modificará de la siguiente manera:

1. El artículo 2 se modificará de la manera siguiente:

a) El inciso ii) se sustituirá por el texto siguiente:

«ii) proporcionar a la Comunidad y a los Estados miembros la información objetiva que precisan para elaborar y aplicar políticas eficaces y acertadas en materia de medio ambiente; en ese sentido, proporcionar, en particular a la Comisión, la información necesaria para que ésta pueda llevar a cabo sus tareas de identificación, de preparación y de evaluación de las acciones y de la legislación en el ámbito del medio ambiente. La Agencia prestará asistencia en el seguimiento de medidas medioambientales mediante el apoyo apropiado con respecto a los requisitos sobre presentación de informes y por medio de revisiones *inter pares* y asesoramiento, a requerimiento de la Comisión o a solicitud específica de un Estado miembro.».

b) Al principio del inciso iii) se insertará la frase «Con objeto de constituir un depósito de información sobre medio ambiente».

c) El inciso vi) se sustituirá por el texto siguiente:

«iv) publicar cada cinco años un informe sobre la situación del medio ambiente y completarlo con informes de indicadores anuales».

d) Se insertarán los siguientes incisos xi) a xiii):

«xi) velar por una difusión amplia de información sobre el medio ambiente entre la opinión pública y, a tal fin, fomentar el uso de la nueva tecnología telemática para ello;

xii) apoyar a la Comisión en el proceso de intercambio de información y desarrollo de la evaluación de impacto ambiental;

xiii) apoyar a la Comisión la difusión de información sobre la investigación medioambiental políticamente pertinente.».

2. En el artículo 4 se introducirán las modificaciones siguientes:

a) En el apartado 2 se añadirá un segundo párrafo:

«Los Estados miembros mantendrán informada a la Agencia de los principales elementos que com-

ponen sus redes nacionales de información en materia de medio ambiente. Los Estados miembros cooperarán con la Agencia para garantizar, a nivel nacional, la recogida, el tratamiento y el análisis de datos como parte de la labor de la Red europea de información y de observación del medio ambiente en relación con el programa de trabajo de la Agencia.».

b) En el apartado 5 se suprimirá la frase «una decisión adoptada por unanimidad por los miembros de».

3. El artículo 8 se modificará de la manera siguiente:

a) Al final del primer párrafo del apartado 1 se añadirá el texto siguiente:

«1. y un representante de cada Estado de la AELC y el Espacio Económico Europeo que participe en la Agencia como establece el Acuerdo del Espacio Económico Europeo.».

b) Al final del apartado 2 se añadirá el texto siguiente:

«El Consejo de administración elegirá una mesa en la que delegará decisiones de carácter ejecutivo. La mesa estará compuesta por el presidente y el vicepresidente, un representante de la Comisión y uno de los miembros designados por el Parlamento Europeo.».

c) En el apartado 3 se suprimirá la frase «excepto en el caso contemplado en el párrafo segundo del apartado 5 del artículo 4.».

d) Se suprimirá la última frase del apartado 4.

e) En el apartado 6 se sustituirá la palabra «enero» por «marzo».

4. En el apartado 2 del artículo 10 se suprimirá la palabra «nueve».

5. Al final del artículo 15 se añadirá el siguiente apartado 2 *bis* nuevo siguiente:

«2 *bis*. La Agencia podrá cooperar en áreas de interés común con aquellas instituciones de países no miembros de las Comunidades Europeas que puedan suministrar datos, información y experiencia, metodologías de recogida de datos, análisis y valoraciones de interés mutuo que sean necesarios para el éxito de la labor de la Agencia.».

6. El artículo 20 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 20

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2003, sobre la base de un informe de la Comisión, el Consejo revisará los avances y las tareas realizadas por la Agencia.

2. La Agencia evaluará su actuación y rendimiento antes del 31 de octubre de 1999 y presentará un informe al Consejo de administración y a la Comisión.».

7. El punto 1 del Anexo B se sustituirá por el texto siguiente:

«La Agencia utilizará, siempre que sea posible, información recogida a través del sistema estadístico oficial comunitario establecido por la Decisión 97/.../CE del Consejo. Esa información es resultado de la labor que realizan Eurostat y los servicios estadísticos nacionales de recogida, validación y difusión de estadís-

ticas económicas y sociales, incluidas las contabilidades nacionales y demás información conexa. En concreto, la Agencia explotará la labor realizada por Eurostat y las oficinas nacionales de estadística con arreglo a la Decisión 94/808/CEE del Consejo en relación con estadísticas sobre a) actividades humanas que ejerzan presión sobre el medio ambiente, y b) respuestas sociales y económicas a tales presiones.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Resultados de las licitaciones (ayuda alimentaria comunitaria)

(97/C 255/10)

de conformidad con el apartado 5 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2200/87 de la Comisión, de 8 de julio de 1987, por el que se establecen las modalidades generales de movilización en la Comunidad de productos que deben suministrarse en concepto de ayuda alimentaria comunitaria

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 204 de 25 de julio de 1987, página 1)

8 y 12 de agosto de 1997

Reglamento (CE) nº/ Decisión	Lote	Acción nº	Beneficiario	Producto	Canti- dad (t)	Fase de entrega	Adjudicatario	Precio de adjudicación (ecus/t)
31. 7. 1997	A	1/97	PAM/Corea del Norte	CBR/M/L	10 000	DEB	Euricom — Vercelli (I)	368,10
1344/97	A B	124/96 125/96	WFP/Ruanda WFP/Ruanda	PISUM PISUM	2 500 2 500	DEST DEST	Ciacam — Marseille (F) Ciacam — Marseille (F)	556,70 556,70
1. 8. 1997	A	4/97	WFP/Corea del Norte	MAI	24 000	DEB	Granit — Avon (F)	174,31

BLT:	Trigo blando	B:	Mantequilla	CB:	Corned beef
FBLT:	Harina de trigo blando	GMAI:	Grañones de maíz	COR:	Pasas de Corinto
CBL:	Arroz blanco largo	SMAI:	Sémola de maíz	BABYF:	Babyfood
CBM:	Arroz blanco de grano medio	LENP:	Leche entera en polvo	LHE:	Leche de alto contenido energético
CBR:	Arroz blanco redondo	LDEP:	Leche semidesnatada en polvo	Lsub1:	Preparados a base de leche para lactantes (primera edad)
BRI:	Partidos de arroz	LEPv:	Leche desnatada en polvo	Lsub2:	Preparados de segunda etapa para lactantes y niños de corta edad
FHAF:	Copos de avena	CT:	Concentrado de tomate	PAL:	Pastas alimenticias
FROf:	Queso fundido	CM:	Conservas de caballa	PISUM:	Guisantes partidos
WSB:	Mezcla de soja y trigo	BISC:	Galletas con un alto valor en proteínas	FEQ:	Haboncillos (<i>Vicia faba Equina</i>)
SUB:	Azúcar	BO:	Butteroil	FABA:	Habas (<i>Vicia faba Major</i>)
ORG:	Cebada	HOLI:	Aceite de oliva	SAR:	Sardinas
SOR:	Sorgo	HCOLZ:	Aceite de colza refinado	DEB:	Entrega en el puerto de desembarque — descargado
DUR:	Trigo duro	HPALM:	Aceite de palma semirrefinado	DEN:	Entrega en el puerto de desembarque — no descargado
GDUR:	Sémola de trigo duro	HSOJA:	Aceite de soja refinado	EMB:	Entrega en el puerto de embarque
MAI:	Maíz	HTOUR:	Aceite de girasol refinado	DEST:	Entrega en el destino
FMAI:	Harina de maíz	BPJ:	Carne de vacuno en su jugo		

Proyecto de desarrollo integral en Perú cofinanciado por la Comisión Europea**Preselección de propuestas de asociación para una cofinanciación****IB/AMS/262****Convocatoria de propuestas****(97/C 255/11)****1. Antecedentes: Proyecto de desarrollo integral La Libertad-Cajamarca**

La Comisión Europea prevé elaborar una lista restringida de instituciones europeas interesadas, que serán invitadas a presentar una propuesta de asociación para la cofinanciación y la gestión del proyecto titulado «Proyecto de desarrollo integral en la zona de La Libertad-Cajamarca».

El objetivo principal del proyecto es apoyar la creación de una agencia de desarrollo regional con el fin de favorecer el empleo a través de la promoción de actividades de desarrollo en la zona de intervención. Los objetivos específicos son:

- la racionalización del sistema económico y social,
- el apoyo al desarrollo de centros urbanos intermedios ya existentes,
- el refuerzo de dos centros urbanos principales en la zona (Cajamarca y Trujillo) y el desarrollo de sus complementariedades económicas y sociales.

2. Objetivo de la convocatoria de propuestas

Se invita a las instituciones u organizaciones de desarrollo regional interesadas en la instauración, la coordinación y la cofinanciación (20 %) de las distintas actividades para el proyecto a que presenten su candidatura.

Serán preseleccionadas un máximo de diez instituciones. Sólo las instituciones previamente seleccionadas recibirán la carta de invitación que deberán presentar y el pliego de condiciones para la convocatoria de propuesta restringida que se efectuará posteriormente para la cofinanciación del proyecto citado. Se favorecerá la participación de agrupaciones.

Está previsto constituir una asociación para la cofinanciación y la gestión del proyecto a la que los socios seleccionados aportarán como mínimo el 20 % del importe de la operación.

La duración del proyecto está prevista por un período de cinco años.

3. Admisibilidad

- Figura jurídica de los candidatos: instituciones u organizaciones de desarrollo regional, instituciones públicas o paraestatales y agrupaciones de instituciones,
- Instituciones y organizaciones de desarrollo regional o local de la Unión Europea: los países europeos beneficiarios serán los de los quince Estados miembros de la Unión Europea.
- Experiencia en cooperación con los países de América Latina

4. Informaciones que deberán proporcionar los candidatos a la preselección

Los candidatos proporcionarán los documentos siguientes a fin de poder evaluar sus capacidades técnicas:

- a) estatuto social;
- b) los balances o extractos de balances, con correspondencia en ecus, de los tres últimos años (máximo tres páginas);
- c) los ámbitos de especialización de la institución u organización, la plantilla media anual de la institución u organización y la importancia del personal directivo durante los tres últimos años (máximo tres páginas);
- d) referencias de las principales actividades desarrolladas durante los cinco últimos años con indicación del importe, y su correspondencia en ecus, la fecha y el destinatario público o privado de dichos servicios (con referencia a la experiencia adquirida en América Latina); deberá hacerse una distinción entre las experiencias de interés general para juzgar la competencia del candidato y las concernientes más específicamente al (los) ámbito(s) objeto de la operación (máximo cinco páginas).

Cada institución de la agrupación deberá proporcionar los documentos mencionados en las letras a), b), c) y d), los ámbitos de complementariedad entre las instituciones

y otras ventajas de la asociación. Se deberá mencionar también la institución responsable.

Las candidaturas, en original y dos copias, serán enviadas por correo en un sobre con la mención «Anuncio de propuesta IB/AMS/262», antes del 24 de octubre de 1997, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General IB — Relaciones Exteriores: Mediterráneo del Sur, Medio y Oriente Próximo, América Latina, Asia del Sur y el Sureste y Cooperación Norte-Sur
A la atención del Jefe de la Unidad IB/E/2 (SC 14-06/59)
Rue de la Loi/Wetstraat, 200
B-1049 Bruxelles/Brussel.

5. Presupuesto y duración de las actividades

La contribución de la Comisión no podrá superar el 60 % del presupuesto total relativo a la realización del proyecto, a la organización y al seguimiento de las actividades de la red. La contribución de los socios será como mínimo del 20 %. La contribución máxima de los organismos interesados se estima en 1 500 000 ecus.

La duración de las actividades cubiertas por la financiación de la Comunidad Europea será de cinco años.

6. Criterios de atribución

Figuran en la convocatoria que se presentará.

Proyecto de cooperación industrial en Perú cofinanciado por la Comisión Europea

Preselección de propuestas de asociación para una cofinanciación

IB/AMS/271

Convocatoria de propuestas

(97/C 255/12)

1. Antecedentes: Proyecto de cooperación industrial y tecnológica

La Comisión Europea prevé elaborar una lista limitada de instituciones europeas interesadas, a las que se invitará a que presenten una propuesta de asociación para la cofinanciación y la gestión del proyecto titulado «Proyecto de cooperación industrial y tecnológica en Perú».

El objetivo principal del proyecto es el apoyo al desarrollo industrial de Perú, favoreciendo el desarrollo tecnológico de las empresas peruanas del sector, a fin de que mediante la transferencia de conocimientos técnicos europeos las pequeñas y medianas empresas (PYME) alcancen principalmente el nivel tecnológico de la competencia internacional.

Los objetivos específicos son:

- la colaboración con los centros técnicos sectoriales especializados en un sector de actividad industrial,
- el apoyo a los institutos de tecnología especializados en las aplicaciones de un ámbito tecnológico particular,

— el refuerzo de los vínculos entre los centros tecnológicos de Perú y de los países europeos.

2. Objetivo de la convocatoria de propuestas

Se invita a los centros de innovación tecnológica europeos interesados en garantizar la instauración, la coordinación y la cofinanciación (30 %) de las distintas actividades para el proyecto a que presenten su candidatura.

Se preseleccionará un máximo de diez instituciones. Sólo las instituciones preseleccionadas recibirán la carta de invitación que deberá presentarse y el pliego de condiciones para la convocatoria restringida posterior para la cofinanciación del proyecto citado. Se favorecerá la participación de agrupaciones.

Está previsto constituir una asociación para la cofinanciación y la gestión del proyecto, a la que los socios seleccionados aportarán al menos un 30 % del importe de la operación.

La duración del proyecto está prevista por un período de dos años.

3. Admisibilidad

- Figura jurídica de los candidatos: centros de tecnología, instituciones públicas o paraestatales y agrupación de instituciones
- Instituciones y organizaciones de tecnología de la Unión Europea: los países europeos beneficiarios serán los de los quince Estados miembros de la Unión Europea.
- Experiencia en cooperación con los países de América Latina

4. Informaciones que deberán aportar los candidatos para la preselección

Los candidatos presentarán los documentos siguientes con el fin de poder evaluar sus capacidades técnicas:

- a) estatuto social;
- b) los balances o extractos de balances, con su correspondencia en ecus, de los tres últimos años (máximo tres páginas);
- c) los ámbitos de especialización de la institución u organización, la plantilla media anual de la institución u organización y la importancia del personal directivo durante los tres últimos años (máximo tres páginas);
- d) referencias de las principales actividades desarrolladas durante los cinco últimos años con indicación del importe, y su correspondencia en ecus, la fecha y el destinatario público o privado de dichos servicios (con mención de la experiencia adquirida en América Latina); se hará distinción entre la experiencia de interés general para juzgar la competencia del candidato y la referente más específicamente al (los) ámbito(s) que sea(n) objeto de la operación (máximo cinco páginas).

Cada institución de la agrupación proporcionará los documentos mencionados en las letras a), b), c) y d), los ámbitos de complementariedad entre las instituciones y otras ventajas de la asociación. Se deberá mencionar también la institución responsable.

Las candidaturas, original y dos copias, serán enviadas por correo en un sobre con la mención «Anuncio de propuesta IB/AMS/271», antes del 24 de octubre de 1997, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General IB — Relaciones Exteriores: Mediterráneo del Sur, Medio y Oriente Próximo, América Latina, Asia del Sur y el Sureste y Cooperación Norte-Sur
A la atención del Jefe de la Unidad IB/E/2 (SC 14-06/59)
Rue de la Loi/Wetstraat, 200
B-1049 Bruxelles/Brussel.

5. Presupuesto duración de las actividades

La contribución de la Comisión no podrá superar un 60 % del presupuesto total, concerniente a la realización del proyecto, a la organización y al seguimiento de las actividades de la red. La contribución mínima de los socios será del 30 %. El límite de la contribución de los organismos interesados se estima en 210 000 ecus.

La duración de las actividades cubiertas por la financiación de la Comunidad Europea será de dos años.

6. Criterios de atribución

Figuran en la convocatoria que se ha de presentar.